

San Carlos de Bariloche, 4 de junio de 2026.

VISTO: El expediente caratulado *C.T.M. S/ LEY 4109 EXPTE. N° BA-02968-F-2024*,

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia solicita se dicte una medida de prohibición de acercamiento del Sr. C. a su hijo y al grupo familiar del Sr. C., en pos de resguardar tanto al niño como a la familia que actualmente garantiza sus cuidados. El organismo refiere l.e.d.c.e.a.y.a.a.a.p.S.C.a.c.c.i. ([E0020](#))

La Defensoría de Menores e Incapaces interviniente presta conformidad al dictado de las medidas de protección. ([E0021](#))

Así, merituando el informe técnico glosado en autos, es que entiendo pertinente hacer lugar al pedido, por lo cual con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia y estándares internacionales de jerarquía constitucional que obligan a la suscripta a obrar con la debida diligencia.

A ello debe sumarse el resguardo del interés superior del niño involucrado, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación nacional (Ley 26.061) y provincial (Ley 4109), que permite resguardar su integridad psicofísica, por lo cual,

RESUELVO:

1) Provisoria y cautelarmente prohibir el acercamiento del señor A.M.C. a su hijo T.M.C., al señor R.E.C., a la señora P.R. y a sus hijas C.C. y S.C., debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en B.6.v.C.O.5. de esta ciudad, así como de los lugares donde los mismos realicen sus actividades laborales, de esparcimiento. Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de los mencionados prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión

injustificada respecto de los mencionados.

2) Estas medidas estarán vigentes hasta el día **4 de septiembre de 2026**, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor A.M.C. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: *"El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad"*. Notifíquese.

3) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.

4) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia y a los establecimientos educativos donde asisten los niños a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida.

5) Por Secretaría remítase correo electrónico a la CADEP a fin de que en consonancia con el art. 139 del C.P.F. y la instrucción impartida por Resol. 01/12 y 03/14 de la Procuración General, y el art. 42 y cc de la Carta de los Derechos del Ciudadano, designen Defensor de Pobres y Ausentes que corresponda con el fin de que se asesore debidamente al señor R.C.. Deberán asimismo confeccionar los oficios dispuestos en los puntos 3 y 4.

6) Se protocoliza digitalmente. Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. El resto de las partes y organismos se notifican conforme art. 9 de acordada 36/22, por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula. Remítase cédula al denunciado por Secretaría.

7) En caso de no poder hacer efectiva la notificación por

desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas. Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

8) Salidos que sean, vuelvan a despacho a fin de resolver respeto de la prórroga de la guarda provisoria.-

Cecilia M. Wiesztort
Jueza

NOTA: en el mismo día del proveído que antecede, remití correo electrónico a CADEP y cédula de notificación al denunciado, conforme lo ordenado precedentemente. Conste. Secretaria.-

María Cecilia Pontoriero
Secretaria